BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 221.

En cualquiera punto de esta Provincia donde se presenten Benito del Valle, natural de Muros en la provincia de Asturias, de 51 años de edad, y de oficio quinquillero; y Francisca Castillo, muger legítima de Mariano García, vecino de Alocan en el reino de Valencia, y de oficio vasero ó quinquillero, seran capturados y conducidos con seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de la Mota del Marqués.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas ajentes de protección y seguridad pública, practicarán al efecto eficaces diligencias, dandome parte del resultado que produzcan sus pesquisas. Palencia 13 de agosto de 1845.—Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 222.

En cualquiera punto de esta Provincia donde se presenten los individuos cuyos nombres y señas se espresan á continuación, serán capturados y conducidos con seguridad á disposición del Juzgado de primera instancia de Zamora, donde están encausados criminalmente. Palencia 15 de agosto de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.

SEÑAS.

José Romero, edad 27 años, cerrado de barba, con patilla hasta la barba, sombrero de embudo, chaqueta parda con la vuelta del cuelto forrada de pana, con bombacho ó pantalon pardo, medias azules, talla ó pies; su muger se llama Josefa Berenque, conocida por la francesa.

Los gitanos Antonio Gabarri, Agustin Gabarri, Antonio Jimenez, el conocido por Carlos y otro cuyo nombre y apellido de las siguientes.

El llamado Cárlos, estatura 5 pies escasos, cerrado de barba, chaqueta de bayeta encarnada, botones de similor afiligranados, de edad de 43 años.

Otro como de 5 pies, como de 43 años, color moreno, cerrado de barba negra, con las mejillas amoratadas, bastante pequeños los ojos, y al parecer vizco de quemadura.

Otro como de 53 años, bastante alto, cerrado de barba.

Otro llamado el viejo, que efectivamente lo es, bastante moreno, de poca talla, (que en razon á su edad puede ser Agustin Gabarri.)

Otro como de 43 à 48 años, talla de 5 pies, color moreno, cerrado de barba.

Intendencia de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 18 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la Real órden signiente.

La Reina (Q D. G.) se ha enterado de un espediente promovido por Doña María Alonso, viuda de Laurens, Directora de la fabrica de tejidos de lino establecida en Avilés, y de otro á que dió motivo D. Francisco Mañero, Director propietario de una fabrica de la misma clase titulada de la Alianza en la ciudad de Sevilla, en cuyos espedientes resulta demostrada la necesidad de facilitar la importacion de las maquinas indispensables para dar à dichos establecimientos la estension y perseccion que se proponen sus Directores, los cuales señalan como principal obstaculo lo escesivo de los derechos que se exigen en las Advanas; y no pudiendo S. M. consentir que por esta causa se malogren unos establecimientos de tanto interés; siendo por el contrario uno de sus principales deseos fomentar las manufacturas, y particularmente las que cuentan en el pais grandes elementos de prosperidad, como sucede a las que quedan mencionadas, ha tenido a bien mandar, que mientras se presenta à las próximas Cortes un proyecto de

ley arregiando los derechos de la maquinaria del modo mas conveniente para conciliar los diversos. intereses industriales, y con la condicion de someterse los interesados à lo que las Córtes resuelvan, se permita por ahora à los espresados establecimientos la introduccion de las maquinas y aparatos que necesiton para hilar, tejer, blanquear, pintar y estampar, inclusos los cilindros de cobregrabados ó sin grabar, con el único derecho de uno por ciento viniendo en bandera nacional y tres por ciento en bandera estrangera sobre el valor que conste por las facturas originales que deberan presentarse para el adeudo; y que para evitar abusos en el avalúo, tendran derecho los particulares durante veinte dias desde dicha presentacion para comprar las maquinas, siempre que entreguen por conducto de la Hacienda à los importadores el valor de factura, y un diez por ciento mas, estendiéndose esta facultad à la Hacienda por treinta dias. De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Lireccion lo traslada a V. S. para los

mismos fines; dando aviso de su recibo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad. Palencia 1.º de agoste de 1845.=1. I., José María Muñoz.=lusértese: Inguanzo.

La Direccion general de Aduanas con secha 3 del actual me comunica la circular signiente.

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 26 de junio próximo pasado dice a esta Direccion

lo siguiente:

Conformandose S. M. con lo informado por esa Direccion general en el espediente promovido por los Señores Devall y Arias, del comercio de San Schastian, solicitando permiso para llevar a Francia en buque menor de ochenia toneladas veinte cajas de azúcar procedentes de la Habana; y couvencido su Real animo de la conveniencia de mudificar el artículo 287 de la Instruccion de Aduanas de 3 de abril de 1843 en savor de la navegacion y del comercio español en general, y de las producciones ultramarinas en particular, ha tenido á bien resolver que quede reducido a cuarenta toneiadas el porte de los buques españoles en que se embarquen para el estrangero géneros y efectos de los depósitos. De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion lo traslada à V. S. para los mismos fines; advritiéndole, que no solo lo comunique a los Gefes de Aduanas, si tambien à la Junta de Comercio, mandando que ademas se inserte en el Boletin oficial de la Provincia, y avisando desde

luego el recibo.

La que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Palencia 11 de julio de 1845.=Pedro de Landaluce.=Insértese: Inguanzo.

La Direccion general de Advanas y Aranceles, con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente.

Con fecha 10 del actual ha comunicado a esta Direccion el Exemo Sr. Ministro de Hacienda la

Real orden que sigue:

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado de una esposicion de D. Manuel Pereira, fabricante de utensilios de cocina y repostería en esta Córte, manifestando que con el objeto de montar su esta-

blecimiento como los primeros de Europa en este género, va à emprender un viaje, proponiéndose traer los mejores modelos y herramientas si se le exime de los escesivos derechos que en el dia hacen imposible su introduccion, con cuya gracia espera construir dentro del Reino los utensilios y aparatos que ahora vienen esclusivamente del estrangero; y convencida S. M de la necesidad de facilitar la entrada de aquellos objetos para montar el establecimiento de Pereira en los términos indicados, se ha servido mandar que interin se presenta à las próximas Cortes un proyecto de ley con arreglo à la dispuesto en Real orden de 7 del actual, se admitan los espresados modelos y herramientas con el único derecho de 6 por 100 en bandera española, y 7 por 100 en la estrangera sobre el valor de la factura, con sujecion à lo que las Córtes resuelvan y á la facultad que tendran los particulares por veinte dias de comprar los objetos importados, pagando por medio de la Hacienda el mismo valor de la factura original presentada, con mas un 10 por 100, cuya facultad tendra tambien la Hacienda durante treinta dias. De Real orden lo digo à V. S. para su-inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion lo inserta a V. S. para su pun-

tual sumplimiento; dando aviso de su recibo.

La que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para su publicidad. Palencia 28 de julio de 1845.= I. I., José María Munoz.=Insertese Inguanzo.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con secha 19 del actual me dice lo siguiente.

El Exemo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del cor-

riente la Real orden que sigue:

Habiendo acudido D. Ramon Crooke, como Presidente de la Sociedad azucarera Peninsular, en solicitud de que se conceda libertad de derechos por cinco años à las maquinas y aparatos de fabricacion que necesita traer del estrangero para que esta importante industria agricola y fabril pueda alcanzar los adelantos de que es susceptible adoptando los métodos modernos; ha tenido á bien mandar S. M. que mientras se presenta a las próximas Córtes el proyecto de ley para fijar los derechos de la maquinaria segun lo dispuesto por Real orden de 7 del corriente, y sujetandose a lo que las mismas Córtes resuelvan, se admitan las espresadas máquinas y aparatos con el único derecho de 6 por 100 en bandera española y 7 por 100 en la estrangera sobre el valor de las facturas originales de compra que deben presentar los interesados; en la inteligencia de que podran: los particulares adquirirlas en el término de veinte dias desde la presentacion de facturas, pagando por medio de la Hacienda à los importadores el valor de la factura con 10 por 100 mas, cuya facultad tendra tambien la Hacienda por treinta dias. De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion lo traslada à V. S, para su gobierno y puntual observancia; dando aviso de su

recibo.

La que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad

Palencia 29 de julio de 1845. = 1.7., José Ma-

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con secha 28 del mes último me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado à esta Direccion con fecha 20 del corriente

la Real orden que sigue.

Conformandose S. M. con lo propuesto por esa Direccion general en 14 del corriente, y de acuerdo con la suprimida Junta de Aranceles, acerca de unos espejitos forrados de metal que fueron presentados en la Aduana de Malaga y no se hallan comprendidos en el Arancel, ha tanido á bien resolver que los espejos redondos ú ovalados forrados de metal con tapa de lo mismo con asidero ó colgante, paguen a su introduccion quince por ciento, tercio y tercio, dandose el valor de treinta reales docena a los que tengan de tres à seis pulgadas de diametro, de cuarenta reales à los de seis à nueve pulgadas y de cincuenta reales à les de nueve pulgadas hasta tercia inclusive. De Real órden lo digo a V. S para su inteligencia y efectos consiguientes.

Cuya soberana resolucion traslada la Direccion à V. S. para su observancia en las Aduanas de esa provincia como adicion al Arancel vigente; sirviéndose V. S. disponer se publique en el Boletin oficial, y dar aviso del recibo de esta comunicacion.

Lo que se inserta en el Boletia oficial de la provincia para su publicidad. Palencia 5 de agosto de 1845.=I. I., José María Muñóz.=Insértese: Inguanzo.

Comandancia general de la provincia de Palencia.

El Examo. Señor Capitan General este Distrita me remite para su insercion el siguiente anuncio de las circunstancias que son precisas para poder aspirar a Cadetz esterno supernumerario del Colegio de Artelleria de Segovia.

Para llevar a efecto lo determinado por Real órden de 25 de abril de 1843, para la admision en Segovia de Cadetes supernumerarios esternos del cuerpo de artillería, se observarán las reglas si-

guientes:

Regla 1.ª Se admitirán este año los Cadetes supernumerarios esternos que sean aprobados de 1, 2, 3 ó 4 años, y cuya edad no baje de 16 ni esceda de 25.

2.a Los padres ó tutores de los jóvenes que deseen serlo, dirigiran sus solicitudes al Director general de artillería, para que les estienda el pase á

Segovia, que es donde deben examinarse.

• • • •

3.ª A su llegada a aquella Ciudad, que debera ser antes del 1.º de octubre próximo, se presentaran al Capitan primero Director de estudios, á quien deberan entregar su fé de bautismo, la de sus padres y abuelos, por ambas líneas con las tres de casamiento de estos últimos, legalizado todo por tres escribanos. Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de escepcion y citacion del procurador Síndico, en la cual conste la buena conducta del pretendiente, y que este y su padre se hallan en posesion de los derechos de ciudadano español, cual es la profesion, ejercicio o conocido modo de vivir de su padre, y estar considerada toda la familia del pretendiente, por authas lineas, como honrada, sin que sobre ella haya recaide nunca nota que infame é envilezca sus in-

2 N + 1 N +

dividuos, segun las leyes vigentes, y una obligacion del padre ó tutor del pretendiente por la cual se comprometa à asistir con 10 reales vellon diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando fincas, sueldos o rentas que garanticen el cumplimiento, y depositando en la caja del colegio una cantidad igual à la que pagan en un semestre los supernumerarios internos, la cual servira de fianza por si se retrasasen los pagos, hubiere alguna enfermedad grave ú ocurriese algun incidente estraordinario; quedando en este caso el padre ó tutor obligado a reponer lo que del fondo se hubiese sacado, y devolviéndoselo tan luego como el interesado ascienda á oficial ó sea separado del cuerpo. Examinados estos documentos por la Junta gubernativa del Colegio, el capitan dispondra que por el facultativo del establecimiento se reconezca al pretendiente y se libre una certificacion que acredite tiene la necesaria robustez y aptitud fisisica para servir en la carrera militar. Aprobados estos documentos se le inscribirá en la lista de los que han de ser examinados, y no lo serán sin que se cumplan estos requisitos.

4.a Este examen principiarà à verificarse en Segovia el 1.º de octubre de este año ante los pro-

fesores del Colegio.

": N. :

5.a Los que estén en disposicion de examinarse de solo dos años, se incorporaran luego de aprobados con la clase que curse el segundo año en el Colegio para estudiar el algebra superior; los otros se incorporarán en 1.º de enero.

las signientes: y no se admitiran en las de matemáticas de 1.0 y 20 otras censuras que la de bueno y sobresaliente: en los demas años y demas matetias será tambien admisible la de mediano.

Materias del primer año.

Leer y escribir con buena ortografía, gramática castellana, aritmética; en ella se comprende, la adicion, sustraccion, multiplicación y division de los números enteros, quebrados, decimales y denominados; modo de determinar los divisores exactos, simples y compuestos de los números; modo de determinar el maximum divisor comun de los números; razones y proporciones; regla de tres compuesta, de compañía y de aligación.

Algebra: adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las cantidades adjebraicas y de las fracciones; elevacion a potencias y estraccion de raices de las cantidades numéricas, y espresiones algebraicas cualesquiera, ya sean enteras, fraccionarias, decimales, radicales ó imaginarias.

La teoría y resolucion de las ecuaciones del 1.0 y 2 o grado; proporciones y progresiones. La teoría de los longaritmos: traducir el francés.

Materias del segundo año.

Geometría; que comprende las propiedades de las líneas rectas y circulares de los angulos; de los planos; medicion de las líneas de las arcas terminadas por líneas rectas ó circulares; de las superficies y volúmenes de los poliedros y de los enerpos redondos. Trigonometría rectílica y prácticas de geometría, líneas trigométricas; composicion de la tabla de sus valores; principales fórmulas trigonométricas y resolucion de los triangulos; aplicaciones de la trigonometría plana à la geodesía, descripcien y uso de los principales instrumento,

para medir las líneas y los ángulos; medicion de las líneas accesibles é inaccesibles con cuerdas y piquetas ó por medio de bases ó de gonómetros cualesquiera; levantamiento de planos de cortar estension con la plancheta ó por medio de bases y de gonómetros.

Materias del tercer año.

Algebra superior; séries; geometría analítica de dos y tres dimensiones; calculo diferencial.

Dibujo; en él se comprende la geometría descriptiva con sus aplicaciones à las sombras y perspectiva líneal, teórica y practicamente y copiar del sólido.

Ciencias naturales: en ella se comprende de sisica, nociones generales y un exacto conocimiento
de los cuatro su imponderables: de química;
su nomenclatura mas moderna; el conocimiento de
las propiedades sísicas y químicas, de los cuerpos
simples metaloides, y sus acciones recíprocas hasta
la teoría de la combustion esclusive.

Materias del cuarto año.

Cálculo integrado; estática; dinámica; hidostrática; dibujo; en él se comprende mayor practica en el dibujo espresado en el 3.º año. Ciencias naturales: en ellas se comprende la teoría de la combustion, óxidos y accidos metaloides; euerpos de naluraleza metalica en estado de simples y en el de compuestos; de mineralagia, el curso completo del Brad.

Como del conocimiento de la química sacan tan útiles aplicaciones las artes, el metalurgista y el docimentico, cada teoría debe presentarse con aquella encadenación de ideas que indiquen bien que quedan conocidos los caminos de las infinitas aplicaciones de tan vasta ciencia.

Regla 7.ª Si algun aspirante se hallase en disposicion de ser examinado de la trigonometría esférica con sus aplicaciones á la geodesía, y del dibujo topográfico, le será de particular recomendacion para su admision.

8.ª Los libros que tratan de estas materias con la estension suficiente para satisfacer a este examen, son: para la aritmética y algebra los de La-croix, Odriozola ó la obra grande de Vallejo; para la geometria estos mismos ó Legurdre; para la trigonometría rectilínea los tres primeros; y para la geometría practica y trigonometría esférica, practicas de geometría, trigonometría rectilínea y sus esplicaciones a la geodesía, Odrizola; para la geometría descriptiva, Bandarán, Vallée ó Leroy; y para la quimíca Frasno: pudiendo estudiar por cualquiera otras obras, con tal que abracen las materias dichas con la estension que tienen en los referidos autores; pero solo por el testo de Odrizola seran examinados de las matematicas de 3.º y 4º año.

9.a Los admitidos continuaran sus estudios en Segovia bajo la dirección y cuidado de oficiales de artillería, hasta concluir de adquirir los conocimientos que se exigen en el plan de estudios actual para ascender a Subtenientes alumnos, quedando por tanto sujetos a lo que previene el reglamento del Colegio para todos los casos, y la ordenanza general del ejército; pero viviendo fuera del establecimiento y costeados por su cuenta.

10 Los que sean oficiales del ejército presentarán su Real despacho en lugar de los documentos que espresa la regla 3 a y no harán el depósito. Los que sean cadetes presentarán su nombramiento y harán el depósito. Es copia, el Secretario Melchor Llaudet.

Palencia 16 de julio de 1845.=Gabriel de Huerga.=Insértese: Inguanzo.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirijido con fecha 12 de junio último la Real órden siguiente.

En consideracion á ser una de las formalidades establecidas para la mayor autenticidad de los actos judiciales el que estos se consignen en papel sellado, cuyo artículo forma ademas una de las rentas públicas. S. M. en vista de lo representado por la Direccion general de Rentas estancadas y de lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, se ha servido mandar que las salas de gobierno de las Audiencias procuren con celo y diligencia se estiendan en papel del sello 4.º los juicios de conciliacion, y que se repriman convenientemente las infracciones que se descubran, por medio de los Jueces de primera instancia y Ministerio fiscal, igualmente que las denunciadas por los Agentes de la Hacienda pública. De Real orden lo digo à V. S. para conocimiento de esa Audiencia, de los Juzgados de primera instancia y Alcaldes ordinarios y à los debidos efectos.

Y habiendo dado conocimiento de ella á esta Junta gubernativa, ha acordado el debido cumplimiento, y que para que le tenga por parte de los Jueces de primera instancia y Alcaldes ordinarios del Distrito de esta Audiencia, se circule por medio de los Boletines oficiales.

Lo que comunico à V. S. à fin de que se sirva disponer se inserte en el de esa Provincia

Dios guardea V. S muchos años. Valladolid 22 de julio de 1845.=Juan Antonio Barona.=Señor Gefe político de la Provincia de Palencia.=Insértese: Inguanzo.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Guardo, con la dotacion de veinte cargas de grano de la calidad de centeno cobradas por el ayuntamiento, y mil reales en dinero que cobrará por trimestres de los fondos públicos, con mas lo que produzcan cinco pueblos que se hallan á el rádio de una legua, que suelen servirse del facultativo de esta dicha villa. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaría del ayuntamiento, acompañándolas con las certificaciones de su buena conducta política y moral y las demas circunstancias prevenidas en el reglamento y órdenes vigentes, hasta el dia veinte de setiembre próximo; y su provision se verificará en el mas idóneo el dia doce del inmediato octubre; siendo de cargo del agraciado la rasura y partos.—Insértese: In-guanzo.